

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a despacho la presente demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, promovida a través de apoderada judicial, por la señora **LAURA INÉS CHICA LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.237.876, como representante legal de su menor hijo **SANTIAGO HENAO CHICA**, en contra del señor **RICARDO ALEXIS HENAO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.074.421, para decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda y sus anexos, se observa que la misma no reúne las exigencias de Ley, ya que:

- En virtud del inciso segundo del artículo 5to. de la Ley 2213 de 2022, el poder allegado deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

- Se deberá enviar nuevamente el poder conferido a la profesional del derecho o, en su defecto, se deberá corregir el correo de la demandante en el escrito demandatorio como quiera que este despacho advierte que el mismo fue enviado por otro correo electrónico distinto al que corresponde a la demandante y que fue consignado en el acápite de notificaciones de la demanda.

- Como quiera que la parte demandante manifiesta desconocer la existencia y el domicilio de los parientes del menor por línea paterna, deberá solicitar su emplazamiento.

El art. 90 del C. G. del P., regula lo concerniente a la inadmisibilidad y rechazo de plano de la demanda establece:

“(…) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (…).”

Así mismo, de acuerdo con lo reglado en el acuerdo CSJCAA 20-25 del 26 de junio 2020, que estableció el protocolo para la presentación de demandas virtuales, deberá presentar la corrección en demanda completa en Fuente Arial 14.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, promovida a través de apoderada judicial, por la señora **LAURA INÉS CHICA LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.237.876, como representante legal de su menor hijo **SANTIAGO HENAO CHICA**, en contra del señor **RICARDO ALEXIS HENAO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.074.421, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: En cuanto al reconocimiento de personería, esta se decidirá una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fbf276ee38b32d1e60a2cf6d9bf8b3969f66c5dce8301fca0bf5018329c98ef**

Documento generado en 27/03/2023 04:37:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>